

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 25 de marzo de 2022, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 597
RADICACION 2016-00600-00

Revisado el escrito que antecede, se tiene que la curadora ad litem de la parte demandada FABRICA DE REPUESTOS COLOMBIANOS LTDA, JOSE LUIS ORTIZ y SANDRA VIVIANA TORRES, ha presentado escrito de contestación a la demanda y dentro del término establecido para tal fin, propuso excepción de mérito – PRESCRIPCION- a la cual se le debe correr traslado a la parte demandante en los términos previstos en el artículo 443 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

- **CORRER TRASLADO** a la parte demandante, de la excepción de mérito propuesta por la curadora ad litem de la parte demandada FABRICA DE REPUESTOS COLOMBIANOS LTDA, JOSE LUIS ORTIZ y SANDRA VIVIANA TORRES,”, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G. del P., por el término de diez (10) días, a fin que presente las pruebas que pretenda hacer valer.

- NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy 28/03/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso a fin de designar curador. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 600
Radicación 760014003015-2020-184-00

En atención al anterior informe secretarial, se tiene que se encuentra vencido el término de emplazamiento surtido en el registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial, pendiente para la designación de curador ad-litem toda vez que el demandado **GERMAN DOMINGUEZ PEÑA**, no compareció al proceso dentro de dicho término, por lo tanto se procede a la designación de curador Ad-Litem.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1.- DESIGNAR, a la **Dr(a). MARIBEL GARCÍA VARELA** de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, como Curador Ad-Litem de del demandado **GERMAN DOMINGUEZ PEÑA**, de conformidad con lo establecido en el Ar 48 numeral 7 del C.G.P.

2.- Comuníquese su designación al correo electrónico **mgasuntosjuridicos@gmail.com**

3- Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$150.000.00

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy 28/03/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 25 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez, para resolver sobre lo pedido. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinticinco(25) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 601
RADICACION: 7600140030152020-00398-00

El demandante quien actúa en nombre propio, a través de escrito radicado en este Despacho Judicial, solicita la terminación del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía y levantamiento de las medidas cautelares por el pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **OFICIESE.**

TERCERO.- Sin condena en costas ni agencias en derecho a las partes.

CUARTO.- CANCELESE la radicación y órdenes su archivo.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy 28/03/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso a fin de designar curador. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 599
Radicación 760014003015-2021-217-00

En atención al anterior informe secretarial, se tiene que se encuentra vencido el término de emplazamiento surtido en el registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial, pendiente para la designación de curador ad-litem toda vez que el demandado **JESUS HERNAN LOPEZ SILVA**, no compareció al proceso dentro de dicho término, por lo tanto se procede a la designación de curador Ad-Litem.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1.- DESIGNAR, a la **Dr(a). MARIBEL GARCÍA VARELA** de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, como Curador Ad-Litem de del demandado **JESUS HERNAN LOPEZ SILVA**, de conformidad con lo establecido en el Ar 48 numeral 7 del C.G.P.

2.- Comuníquese su designación al correo electrónico **mgasuntosjuridicos@gmail.com**

3- Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$150.000.00

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy 28/03/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso a fin de designar curador. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 598
Radicación 760014003015-2021-783-00

En atención al anterior informe secretarial, se tiene que se encuentra vencido el término de emplazamiento surtido en el registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial, pendiente para la designación de curador ad-litem toda vez que el demandado **JUAN SEBASTIAN SANNA**, no compareció al proceso dentro de dicho término, por lo tanto se procede a la designación de curador Ad-Litem.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1.- DESIGNAR, a la **Dr(a). MARIBEL GARCÍA VARELA** de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, como Curador Ad-Litem de del demandado **JUAN SEBASTIAN SANNA**, de conformidad con lo establecido en el Ar 48 numeral 7 del C.G.P.

2.- Comuníquese su designación al correo electrónico **mgasuntosjuridicos@gmail.com**

3- Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$150.000.00

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy 28/03/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI procede a efectuar liquidación de costas a cargo de la parte **demandada** tal como fue ordenado en Auto Ordena Seguir Adelante que antecede, dentro del presente proceso, **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A.**, actuando a través de apoderado, contra **DIANA PATRICIA GUTIEREZ CASTILLO**, arrojando el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$5.271.875.80
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 10.950.00
TOTAL	\$5.282.825.80

Santiago de Cali, marzo 25 de 2022

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 596

Radicación 760014003015-2021-00887-00

Santiago de Cali, marzo veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el Art., 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte **demandada**.

2.- En firme el presente auto, remítase a los Juzgados de Ejecución conforme al acuerdo PSAA13-9984 de 2013, una vez superadas las condiciones de que trata el Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, el cual fue modificado por el Art. 1 del Acuerdo PCSJA18-11032 calendado el 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 45 de hoy 28/03/2022 se notifica a
las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 595
Radicación 760014003015-2021-00887-00

Dentro del presente proceso, **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A.**, actuando a través de apoderado, contra **DIANA PATRICIA GUTIEREZ CASTILLO** encontrándose notificado la demandada, conforme el Decreto 806 de 2020, y como quiera que no se propusieron excepciones de mérito; se procede dar aplicación a lo reglado en el Art. 440 inciso 2 del C.G.P. inciso 2 *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO PICHINCHA S.A., actuando a través de apoderado, contra **DIANA PATRICIA GUTIEREZ CASTILLO**, pretende la cancelación del capital representado en PAGARE No. **100019592 -\$91.455.783-** sus intereses de plazo \$13.981.733.00 e intereses moratorios, y las costas que se causen en el proceso.

Teniendo en cuenta que se cumplían los requisitos exigidos por los Arts. 82 y 89, 424 y 430 del C.G.P., y se acompañó documento como base de la acción – PAGARE que reúne los requisitos de los Arts. 709 del C.Co y Arts. 422 del C.G.P., se profirió mandamiento de pago por medio de auto interlocutorio No. 2178 de diciembre 15 de 2021, ordenándose igualmente la notificación de la parte demandada.

En aras de agotar la etapa de notificación de la parte demandada, se remitió comunicación conforme el Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica dianapaguti66@gmail.com - aportada con la demanda, adjuntando los respectivos anexos, cuyo acuse de recibo data el 24 de enero de 2022, quedando surtida el 27 de enero de 2022, corriendo el término de 10 días para excepcionar así: 28, 31 de enero de 2022 y los días 01, 02, 03, 04, 07, 08 , 09 y 10 de febrero de 2022 , sin que realizara pronunciamiento alguno respecto a las excepciones.

En ese orden de ideas y como en esta oportunidad se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos en la norma antes transcrita, y teniendo en cuenta que la

demandada no formuló excepciones de mérito, debe procederse en consonancia a la normatividad indicada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **DIANA PATRICIA GUTIEREZ CASTILLO**, de conformidad con lo ordenado en el auto interlocutorio No. 2178 de diciembre 15 de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la Liquidación del Crédito de acuerdo con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se cancele el valor del crédito al demandante con sus intereses y las costas. (Art. 444 del C.G.P.)

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: **FÍJESE** como agencias en derecho la suma de **\$5.271.875.80**, las cuales se incluirán en la liquidación de costas a que se condenó a la parte demandada.

SEXTO: En firme el presente auto, remítase a los juzgados de Ejecución conforme al acuerdo PSAA13-9984 de 2013, una vez superadas las condiciones de que trata el Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, el cual fue modificado por el Ar. 1 del Acuerdo PCSJA-18-11032, calendado el 27 el junio de 2018.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 45 de hoy 28/03/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

**LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA**

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 25 de marzo de 2022. A despacho del señor Juez, para dar por terminada la presente solicitud. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 603
RADICACIÓN 2021-00940-00

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita terminación del trámite de PAGO DIRECTO como quiera que se logró la aprehensión del vehículo objeto de la misma, como prueba de ello, allega el informe de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, expedido el 14 de febrero de 2022 respecto del vehículo automotor con placas **JTN- 326** de propiedad de CARMENZA VALENCIA MAZUERA, C.C. 31.288.298. el cual fue objeto garantía mobiliaria, ha sido inmovilizado y fue trasladado al parqueadero “Captucol Caliparking”, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11 del Municipio de Cali . Adjunto a dicho escrito, presentan copia de recibo de inventario No. 241 del 14 de febrero de 2022, expedido por dicho parqueadero.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE la entrega del vehículo automotor relacionado en el recibo de inventario No. 241 del 14 de febrero de 2022, expedido por el parqueadero Captucol-Caliparking, y que fue objeto en la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía mobiliaria, al acreedor RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, previa cancelación de los costos que hayan de generarse.

SEGUNDO.- CANCELÉSE la orden de aprehensión del vehículo de placas **JTN-326** de propiedad de CARMENZA VALENCIA MAZUERA, C.C. 31.288.298. la cual fue dispuesta a través de auto interlocutorio No. 069 del 20 de Enero de 2022. Líbrese Oficio a la SIJIN – Sección Automotores para lo pertinente.

TERCERO.- TÉNGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, y por lo tanto ARCHÍVESE lo actuado.

CUARTO.- De darse los supuestos de rigor, la parte interesada deberá continuar con el procedimiento especial de pago directo, el cual se encuentra establecido en los artículos 2.2.2.4.2.3., 2.2.2.4.2.70. y 2.2.2.4.2.75 del Decreto 1835 del 2015.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy 28/03/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 25 de marzo de 2022. A despacho del señor Juez, para dar por terminada la presente solicitud. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 602
RADICACIÓN 2022-00006-00

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita terminación del trámite de PAGO DIRECTO como quiera que se logró la aprehensión del vehículo objeto de la misma, como prueba de ello, allega el informe de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, expedido el 10 de febrero de 2022 respecto del vehículo automotor con placas **IGL-164** de propiedad de GLORIA INES CEBALLOS SUAZA, CC 66.760.408 el cual fue objeto garantía mobiliaria, ha sido inmovilizado y fue trasladado al parqueadero “Captucol Caliparking”, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11 del Municipio de Cali. Adjunto a dicho escrito, presentan copia de recibo de inventario No. 239 del 10 de febrero de 2022, expedido por dicho parqueadero.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE la entrega del vehículo automotor relacionado en el recibo de inventario No. 239 del 10 de febrero de 2022, expedido por el parqueadero “Captucol Caliparking”, y que fue objeto en la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía mobiliaria, al acreedor RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, previa cancelación de los costos que hayan de generarse.

SEGUNDO.- CANCELESE la orden de aprehensión del vehículo de placas **IGL-164** de propiedad de GLORIA INES CEBALLOS SUAZA, CC 66.760.408 la cual fue dispuesta a través de auto interlocutorio No. 93 del 24 de Enero de 2022. Líbrese Oficio a la SIJIN – Sección Automotores para lo pertinente.

TERCERO.- TÉNGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, y por lo tanto ARCHÍVESE lo actuado.

CUARTO.- De darse los supuestos de rigor, la parte interesada deberá continuar con el procedimiento especial de pago directo, el cual se encuentra establecido en los artículos 2.2.2.4.2.3., 2.2.2.4.2.70. y 2.2.2.4.2.75 del Decreto 1835 del 2015.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy 28/03/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cal marzo 25 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para librar mandamiento de pago, informando que ha sido subsanado en debida forma Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No 593

RADICACION 2022-00171-00

Comoquiera que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** interpuesta a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ALFEREZ PH REAL I** reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y Ss., del C.G.P. y contiene título con los requisitos legales conforme al artículo 422 Ibídem, el Juzgado dando cumplimiento al art. 430 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en contra de **VILMA ESPINOSA DE MARTINEZ**, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ALFEREZ PH REAL I PH**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.) La suma de \$ 244.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2019.
- 2.) Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal vigente sobre la suma señalada en la pretensión No. 1, desde el 06 de marzo de 2019 y hasta el día en que se efectúe su pago.
- 3.) Por la suma de \$244.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2019.
- 4.) Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal vigente sobre la suma señalada en la pretensión No. 3, desde el 06 de abril de 2019 y hasta el día en que se

- 5.) efectúe su pago.
- 6.) Por la suma de \$244.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2019.
- 7.) Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal vigente sobre la suma señalada en la pretensión No. 5, desde el 06 de mayo de 2019 y hasta el día en que se efectúe su pago.
- 8.) Por la suma de \$244.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2019.
- 9.) Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal vigente sobre la suma señalada en la pretensión No. 7, desde el 06 de abril de 2019 y hasta el día en que se efectúe su pago.
- 10.) Por la suma de \$244.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2019.
- 11.) Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal vigente sobre la suma señalada en la pretensión No. 9, desde el 06 de mayo de 2019 y hasta el día en que se efectúe su pago.
- 12.) Por la suma de \$244.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2019.
- 13.) Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal vigente sobre la suma señalada en la pretensión No. 12, desde el 06 de junio de 2019 y hasta el día en que se efectúe su pago.
- 14.) Por la suma de \$244.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2019.
- 15.) Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal vigente sobre la suma señalada en la pretensión No. 14, desde el 06 de julio de 2019 y hasta el día en que se efectúe su pago.
- 16.) Por la suma de \$244.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2019.
- 17.) Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal vigente sobre la suma señalada en la pretensión No. 16, desde el 06 de agosto de 2019 y hasta el día en que se efectúe su pago.
- 18.) Por la suma de \$244.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2019.
- 19.) Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal vigente sobre la suma señalada en la pretensión No. 18, desde el 06 de septiembre de 2019 y hasta el día en que se efectúe su pago.
- 20.) Por la suma de \$244.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2019.

21.) Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal vigente sobre la suma señalada en la pretensión No.20, desde el 06 de octubre de 2019 y hasta el día en que se efectúe su pago.

22.) Por la suma de \$244.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2019.

23.) Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal vigente sobre la suma señalada en la pretensión No. 22, desde el 06 de noviembre de 2019 y hasta el día en que se efectúe su pago.

24.) Por la suma de \$244.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2019.

25.) Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal vigente sobre la suma señalada en la pretensión No. 24, desde el 06 de diciembre de 2019 y hasta el día en que se efectúe su pago.

26.) Por la suma de \$244.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2020.

27.) Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal vigente sobre la suma señalada en la pretensión No. 26, desde el 06 de enero de 2020 y hasta el día en que se efectúe su pago.

28.) Por la suma de \$253.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2020.

29.) Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal vigente sobre la suma señalada en la pretensión No. 28, desde el 06 de febrero de 2020 y hasta el día en que se efectúe su pago.

30.) Por la suma de \$253.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2020.

31.) Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal vigente sobre la suma señalada en la pretensión No. 29, desde el 06 de marzo de 2020 y hasta el día en que se efectúe su pago.

32.) Por la suma de \$253.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2020.

33.) Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal vigente sobre la suma señalada en la pretensión No. 31, desde el 06 de abril de 2020 y hasta el día en que se efectúe su pago.

34.) Por la suma de \$253.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2020.

35.) Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal vigente sobre la suma señalada en la pretensión No. 33, desde el 06 de mayo de 2020 y hasta el día en que se efectúe su pago.

36.) Por la suma de \$253.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2020.

37.) Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal vigente sobre la suma señalada en la pretensión No. 31, desde el 06 de junio de 2020 y hasta el día en que se efectúe su pago.

38.) Por la suma de \$253.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2020.

39.) Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal vigente sobre la suma señalada en la pretensión No. 37, desde el 06 de julio de 2020 y hasta el día en que se efectúe su pago.

40.) Por la suma de \$253.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2020.

41.) Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal vigente sobre la suma señalada en la pretensión No. 39, desde el 06 de agosto de 2020 y hasta el día en que se efectúe su pago.

42.) Por la suma de \$253.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.

43.) Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal vigente sobre la suma señalada en la pretensión No. 40, desde el 06 de septiembre de 2020 y hasta el día en que se efectúe su pago.

44.) Por la suma de \$253.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2020.

45.) Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal vigente sobre la suma señalada en la pretensión No. 43, desde el 06 de octubre de 2020 y hasta el día en que se efectúe su pago.

46.) Por la suma de \$253.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2020.

47.) Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal vigente sobre la suma señalada en la pretensión No. 45, desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta el día en que se efectúe su pago.

48.) Por la suma de \$253.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2020.

49.) Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal vigente sobre la suma señalada en la pretensión No. 47, desde el 06 de diciembre de 2020 y hasta el día en que se efectúe su pago.

50.) Por la suma de \$253.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2021.

51.) Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal vigente sobre la suma señalada en la pretensión No. 49, desde el 06 de enero de 2021 y hasta el día en que se efectúe su pago.

- 52.) Por la suma de \$253.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2021
- 53.) Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal vigente sobre la suma señalada en la pretensión No. 51, desde el 06 de febrero de 2021 y hasta el día en que se efectúe su pago.
- 54.) Por la suma de \$253.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2021.
- 55.) Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal vigente sobre la suma señalada en la pretensión No. 53, desde el 06 de marzo de 2021 y hasta el día en que se efectúe su pago.
- 56.) Por la suma de \$253.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2021.
- 57.) Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal vigente sobre la suma señalada en la pretensión No. 55, desde el 06 de abril de 2021 y hasta el día en que se efectúe su pago.
- 58.) Por la suma de \$253.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2021.
- 59.) Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal vigente sobre la suma señalada en la pretensión No. 57, desde el 06 de mayo de 2021 y hasta el día en que se efectúe su pago.
- 60.) Por la suma de \$253.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2021.
- 61.) Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal vigente sobre la suma señalada en la pretensión No. 59, desde el 06 de junio de 2021 y hasta el día en que se efectúe su pago.
- 62.) Por la suma de \$253.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2021.
- 63.) Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal vigente sobre la suma señalada en la pretensión No. 61, desde el 06 de julio de 2021 y hasta el día en que se efectúe su pago.
- 64.) Por la suma de \$253.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2021.
- 65.) Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal vigente sobre la suma señalada en la pretensión No. 63, desde el 06 de agosto de 2021 y hasta el día en que se efectúe su pago.
- 66.) Por la suma de \$253.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2021.
- 67.) Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal vigente sobre la suma señalada en la pretensión No. 65, desde el 06 de septiembre de 2021 y hasta el día en que se efectúe su pago.

68.) Por la suma de \$253.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2021.

69.) Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal vigente sobre la suma señalada en la pretensión No. 67, desde el 06 de octubre de 2021 y hasta el día en que se efectúe su pago.

70.) Por la suma de \$253.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2021.

71.) Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal vigente sobre la suma señalada en la pretensión No. 69, desde el 06 de octubre de 2021 y hasta el día en que se efectúe su pago.

72.) Por la suma de \$253.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2021.

73.) Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal vigente sobre la suma señalada en la pretensión No. 71, desde el 06 de diciembre de 2021 y hasta el día en que se efectúe su pago.

74.) Por la suma de \$253.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2022.

75.) Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal vigente sobre la suma señalada en la pretensión No. 73, desde el 06 de enero de 2022 y hasta el día en que se efectúe su pago.

76.) Por la suma de \$253.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2022.

77.) Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal vigente sobre la suma señalada en la pretensión No. 75, desde el 06 de febrero de 2022 y hasta el día en que se efectúe su pago.

78.) Por las cuotas de administración que se sigan causando.

79.) Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal permitida sobre las cuotas de administración que se causen entre la presentación la demanda y la sentencia

80.) por las costas del proceso.

TERCERO.- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TÍTULO EJECUTIVO base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conforme lo disponen los art. 291, 292 y 293 del CGP, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que

dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

QUINTO .- RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **ALVARO HERNAN CAMPO DELGADO** con T.P. 299.784 del C.S.J, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy 28/03/2022 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA